



**AJUNTAMENT de  
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 4 DE JULIO DE 2022**

**Lugar:** Salón de Actos del Ayuntamiento  
**Fecha:** 4 de julio de 2022  
**Hora:** 17:30

**CARÁCTER DE LA SESION:** ORDINARIA

**ALCALDE-PRESIDENTE:** ROBERTO RAGA GADEA

**CONCEJALES ASISTENTES:**

<b>Partido Socialista Obrero Español (PSOE)</b>	<b>Partido Popular (PP)</b>	<b>Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)</b>	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina	
<b>Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)</b>	<b>L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPV:SE)</b>	<b>Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)</b>	<b>VOX</b>
Rafael Folgado Navarro	Jose Manuel Gallardo Martínez	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

**Concejales ausentes:**

Ana Cristina Folgado Morales del (Partido Socialista Obrero Español (PSOE))  
Mª Teresa Ruiz Vendrell de (Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS))

**Actúa como Secretaria:** Ylenia Díaz Morán

El 4 de julio de 2022, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

### **1. Aprobación actas anteriores de fechas 6 y 10 de junio de 2022.**

Acta nº 6, convocatoria ORDINARIA de fecha 06/06/2022

Acta nº 7, convocatoria EXTRAORDINARIA de fecha 07/06/2022

Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación a las actas referenciadas. No habiendo observaciones y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad.

### **2.- 4108/2019/GEN Acuerdo relativo a las alegaciones Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos**

**ASUNTO: Acuerdo sobre alegaciones presentadas a la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto que en fecha 13 de septiembre de 2019 se somete a consulta pública, mediante anuncio publicado en la Web municipal, la aprobación de nueva Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe del Técnico responsable de la Oficina de Sistemas Informáticos y Comunicación, emitido en fecha 21 de octubre de 2019, en el que se da cuenta de dicha publicación desde la referida fecha, sin que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar consultas o sugerencias, se haya recibido ninguna.

Visto que en fecha 10 de diciembre de 2019 se dicta providencia de alcaldía en la que se requiere al personal técnico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria con competencias en las materias relacionadas con discapacidad y normativa vial y régimen sancionador para que se inicie el procedimiento de creación de una Ordenanza Municipal en la que se regulen las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida y su correspondiente régimen sancionador.

Visto el proyecto de Ordenanza que se incorpora al expediente, junto con los informes técnicos favorables del Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores, emitido el 10 de diciembre de 2019 y de la Jefatura de la Policía local, emitido en fechas 19 y 23 de diciembre de 2019.

Visto el informe favorable a su tramitación y aprobación emitido por el Vicesecretario de la corporación, en fecha 29 de abril de 2020.

Visto que en fecha 6 de julio de 2020 se aprueba inicialmente la referida ordenanza, y someterla a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) por un plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.

Visto que en fecha 25 de septiembre de 2020 se publica en el BOP núm. 186 la aprobación definitiva de la Ordenanza al no haberse presentado alegación alguna.

Visto que revisado el expediente y habida cuenta que se ha detectado en el mismo un error material en la fase procedimental de la Ordenanza, se insta a dejar sin efecto el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) núm. 186, de fecha 25 de abril de 2020, lo cual es publicado en el BOP núm. 130, de fecha 8 de julio de 2021.

Visto que en el BOP num. 130, de fecha 8 de julio, también se procede a aprobada con carácter provisional dicha Ordenanza y se procede publicar edicto para que las personas interesadas dispongan del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para interponer cuantas alegaciones consideren oportunas.

Visto el Informe de la responsable del departamento de Registro Municipal, emitido en fecha 9 de agosto de 2021, en el que se informa de que no se ha presentado alegación ninguna a la ordenanza referida.

Visto que en fecha 1 de octubre de 2021, se publica en el BOP núm. 191, la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida y régimen sancionador.

Visto el Informe de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Sindicatura de Greuges en el que hace alusión a que se advierte un error en el plazo para la presentación de alegaciones de la Ordenanza, la cual no fue sometida a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo mínimo de 30 días establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; con la consiguiente advertencia de que el error necesariamente tendrá que ser subsanado para la definitiva aprobación de la Ordenanza conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido.

Visto que en fecha 1 de abril de 2022, se publica en el BOP núm. 64, el Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la corrección de errores al edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 130, de fecha 8 de julio de 2021, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidades., por la cual se procede a subsanar dicho error, abriéndose de nuevo el periodo de información pública correspondiente a la citada ordenanza por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Visto el Informe de la responsable del departamento de Registro Municipal, emitido en fecha 1 de junio de 2022, en el que se informa de que SI se han presentado alegaciones a la ordenanza referida, por Dña. M Pilar Faulí Brisa, en fecha 15 de abril de 2022.

Visto el Informe técnico de la responsable del área gestora del expediente, emitido en fecha 2 de 20 junio de 2022, referente a las alegaciones presentadas por la interesada anteriormente referida.

Visto el informe favorable a su tramitación y aprobación emitido por el Vicesecretario de la corporación, en fecha 21 de junio de 2022.

**Considerando que este ayuntamiento**, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dispone de **potestad reglamentaria y de autoorganización** (artículo 4.1.a, de la LRBRL).

Habida cuenta que el apartado 1, letra g) del artículo 25 de la LRBRL reconoce a los municipios **competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad** en los términos de lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica, pudiendo, por tanto, hacer uso de su potestad reglamentaria para regular esta materia, la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida supone un instrumento adecuado para regular en el término municipal de Riba-roja de Túria la expedición de tarjetas que otorguen a sus titulares facilidades o condiciones especiales para el estacionamiento en las vías públicas municipales atendiendo a su condición de personas con movilidad reducida.

Dicha ordenanza se configura, pues, como una disposición administrativa de rango inferior a la ley, que complementa y desarrolla en este municipio (dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto al resto de normas, de ámbito de aplicación más genérico) en este caso lo dispuesto en esta materia por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y por el Reglamento General de Circulación que desarrolla el primero.

La ordenanza tendrá como exclusivo ámbito de aplicación el término municipal de Riba-roja de Túria, sin que, en atención a su rango reglamentario, pueda contradecir o vulnerar lo dispuesto en las normas con rango de ley.

Así pues, en consonancia con lo expuesto, realizados los trámites anteriormente relacionados y recabados los informes oportunos, el proyecto de ordenanza puede ser elevado a la aprobación del Pleno para su aprobación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En su virtud, realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe favorable de la Vicesecretaría, de fecha 29 de abril de 2020, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a esta Comisión Informativa, para su dictamen.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (10 PSOE, 4 PP, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 0 en contra y 1 abstención de (1 VOX), acordó:

**PRIMERO. .- Estimar**, en base a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico del Órgano Gestor así como en el Informe de Secretaría Municipal, la Ordenanza municipal reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida en los términos en que figura en el expediente (SIGA 4819/2019), las alegaciones presentadas por Dña Pilar Faulí Brisa en cuanto a:

- Suprimir el punto tercero del **artículo 18. Requisitos** donde dice "Tener reconocida la ayuda de tercera persona en la resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat".

**SEGUNDO. Aprobar** la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida, que queda redactada, con las oportunas modificaciones, de la siguiente forma:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley que regula la existencia de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en su espíritu de favorecer la accesibilidad en la vía pública a aquellas personas que por su minusvalía tienen deficiencias notorias que les dificultan el desplazamiento autónomo y el acceso hasta los puntos geográficos que precisan, ha establecido la obligatoriedad de la reserva de plazas de aparcamiento para que puedan estacionar vehículos que transportan personas con movilidad reducida cuyas patologías les impidan el acceso a través de la deambulación o bien utilizar los transportes habituales que puedan ser objeto de utilización por cualquier ciudadano.

Con el fin de garantizar la adecuada utilización de estos aparcamientos, así como el acceso a la vía pública y a los servicios que se precisan por parte de este colectivo de ciudadanos, se hace necesaria la acreditación fehaciente de la necesidad de utilización de las plazas mencionadas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, señala, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no-discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, establece en sus artículos 15 y 25, que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar el estacionamiento a las personas con discapacidad que lo necesiten, dotándoles de una tarjeta de estacionamiento que debe regular la Consellería, al tiempo que ésta se adapta al modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

El Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Básicamente ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manea que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

El Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento y la utilización de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos automóviles que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, todo ello acreditado bien mediante certificado de discapacidad emitido por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell y artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, de conformidad con el modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

### **Artículo 2: Ámbito territorial.**

La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, permitirá a los titulares de tarjetas de estacionamiento, expedidas por este Ayuntamiento o una administración pública, perteneciente o no a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, utilizarlas en este territorio o cualquier otro de los Estados miembros de la Unión Europea, con

los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

### **Artículo 3: Definición.**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento (TE), es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen.

### **Artículo 4. Características de la tarjeta de estacionamiento.**

Las características de las tarjetas serán las establecidas en el art. 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad o visión reducida y en la que se establecen las condiciones para su concesión, o normativa que la modifique o sustituya.

## **CAPÍTULO II. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA.**

### **Artículo 5. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.**

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento en cualquiera de sus tres modalidades:

Modalidad 1: Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Modalidad 2: Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

**Modalidad 3:** Atendiendo a razones humanitarias y con carácter excepcional y provisional, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, con forme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada con un informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la Inspección Sanitaria.

#### **Artículo 6. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.**

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:
  - a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
  - b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
  - c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
  - d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
  - e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
  - f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan cados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.



### **Artículo 7. Obligaciones de las personas titulares.**

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento será la responsable de la guardia y custodia de dicha tarjeta y está obligada a:
  - a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 12. Únicamente no se imputará esta sanción en el caso robo y presentando de que la policía judicial o guardia civil correspondiente
  - b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible en el exterior.
  - c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
  - d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
  - e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 8. Requisitos.**

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Estar empadronado en Riba-roja de Túria.
  - b) Tener una edad superior a 3 años.

- c) Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

#### **Artículo 9. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación.**

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de Riba-roja de Túria, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el art. 8.

3. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

##### **1. Modalidad 1 (En caso de personas con discapacidad).**

- 1. Resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad dependientes de la Comunidad Autónoma.
- 2. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del Decreto 72/2016, de 10 de junio.
- 3. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.
- 4. Dos fotos tamaño carnet del titular.

##### **2. Modalidad 2 (transporte colectivo).**

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Consellería competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
3. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.

### **3. Modalidad 3 (Tarjeta provisional).**

1. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la Inspección Sanitaria.
2. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.
3. Dos fotos tamaño carnet del titular.

4. El ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. Para la resolución de las peticiones de tarjeta de estacionamiento de transporte colectivo, el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales emitirá una propuesta justificativa sobre la necesidad solicitud.

Basándose en la información recopilada, el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales emitirá una propuesta a la Alcaldía o Concejalía que tenga asignadas las competencias en esta materia que resolverá la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Se podrán establecer la tramitación del procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que disponga el Ayuntamiento, de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 del Decreto 72/2016, de 10 de junio.

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria una vez concedida la tarjeta y firmada por su titular o representante, proporcionará a la persona solicitante la tarjeta cumplimentada con los datos indicados, procediendo, antes de su entrega, al proceso de plastificación de la misma. Así mismo, entregará una copia de esta Ordenanza o resumen de las condiciones de utilización establecidas en la misma para este municipio.

#### **Artículo 10. Validez**

1. La validez de las tarjetas viene determinada por:

**1. Modalidad 1:** En caso de persona física, la validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

**2. Modalidad 2:** Para personas físicas o jurídicas, que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

**3. Modalidad 3:** Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento de Riba-roja de Túria la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

#### **Artículo 11. Renovación de la tarjeta.**

1. La renovación de la tarjeta esta condicionada a lo siguiente:

a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento de Riba-roja de Túria comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.

b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento de Riba-roja de Túria la antigua.

5. Renovación de la tarjeta por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción o pérdida, se exigirá por parte de la persona interesada copia de la denuncia por hurto, robo, o extravío presentada ante la Guardia Civil, Policía Nacional o Policía local.

En caso de recuperación, la persona interesada deberá entregar la tarjeta recuperada a los servicios sociales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el caso de deterioro, la persona

interesada presentará la tarjeta deteriorada para su sustitución. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior.

6. Los duplicados de las tarjetas se emitirán después del pago previo de la **sanción correspondiente por expedición de duplicados regulada en esta ordenanza**. No hará falta repetir todo el procedimiento de la solicitud. Únicamente no se imputará esta sanción en el caso de sustracción, siempre que se presente la correspondiente denuncia ante la Policía Nacional o Guardia Civil.

Para el primer duplicado que se solicite, por deterioro o pérdida, el importe que se fija es de 15 euros, pago único. Para el segundo duplicado que se solicite, por los mismos conceptos, el importe será de 50 euros, pago único, y para el tercer y posteriores duplicados que se soliciten por los mismos conceptos, el importe queda fijada en 100 euros, pago único.

#### **Artículo 12. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.**

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en caso de la aplicación de las condiciones específicas de cada municipio para cada espacio reservado.

### **CAPITULO III. ACCIONES MUNICIPALES TENDENTES A FACILITAR LA MOVILIDAD A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

#### **Artículo 13. Plazas de estacionamiento.**

1. Con el fin de facilitar a las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento regulado en la presente Ordenanza, el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos, se definen tres tipos de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida:

##### 1. Tipo 1: Plazas de rotación con o sin limitación horaria.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria reservará plazas de estacionamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE, cerca de edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio como plazas, parques y jardines públicos; centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y en garajes públicos gestionados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento en régimen de rotación, en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles.

##### 2. Tipo 2: Plazas reservadas en centros de trabajo y educativos, durante el horario de apertura de los mismos.

Los ocupadores o responsables de centros oficiales que tengan entre el personal trabajador o usuario del centro alguna persona titular de la TE, podrán solicitar plazas de estacionamiento próximas en el centro en caso de que no sea posible esta reserva en las instalaciones propias, después de la previa petición del responsable del centro, que acreditará la relación laboral, profesional o educativa, así como una copia compulsada de la TE del trabajador.

La Policía Local realizará una propuesta del lugar adecuado de la vía pública para la reserva.

##### 3. Tipo 3: Plazas personalizadas.

Los titulares de TE afectados de graves problemas de movilidad podrán solicitar una reserva personalizada de una plaza de estacionamiento en la vía pública, conforme la regulación establecida en el capítulo IV de esta ordenanza. Podrán establecerse limitaciones horarias a su uso.

#### **Artículo 14. Parada y estacionamiento.**

Los vehículos ocupados por poseedores de TE, cuando sea necesario e inevitable por no existir un lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible para subir o bajar el titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo, siempre y cuando no se ocasionen perjuicios a la circulación de vehículos o el paso de peatones.

La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, las siguientes operaciones de parada y estacionamiento en las condiciones que se indican:

- Estacionamiento con o sin límite horario, en las plazas de rotación que estarán señalizadas con una señal vertical de tráfico, complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.
- Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- Parada del vehículo, por motivos justificados y durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que está prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las condiciones:
  - a) Dejen paso libre superior a 3 m en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble sentido.
  - b) No se ocasionen perjuicios al tráfico de vehículos o peatones.
  - c) El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
  - d) No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
  - e) No se obstruya un paso de peatones señalizado; y se deberá dejar libre para el peatón más de 1,50 m de anchura.
  - f) Se sigan, en su caso, las instrucciones de los Agentes de la Policía Local.

#### **Artículo 15. Prohibiciones**

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Estará prohibida la parada y el estacionamiento, también para los titulares de TE en los siguientes lugares:

- En el espacio reservado en mercado ambulante.
- Ocupando total o parcialmente un vado, cuando el conductor se encuentre ausente.
- En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.
- En paradas de autobús.



- En las reservas de cargas y descarga, por tiempo superior al autorizado en la señalización para dichos trabajos.
- Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas en que se celebran.

## **Artículo 16. Señalización**

Véase anexo III.

### **1. Tipo 1 y Tipo 2: Plazas con o sin limitación horaria.**

#### SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.

La señalización de las plazas reservadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de color blanco que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón, diagonal o batería. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará el símbolo internacional de accesibilidad en color blanco.

Serán válidas hasta su extinción las plazas de estacionamiento pintadas de color azul con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal.

#### SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se señalará mediante señal rectangular con fondo blanco en la que estará incluida la señal R-308 junto la leyenda "EXCEPTO" y en la parte inferior el símbolo internacional de accesibilidad.

Serán válidas hasta su extinción, las señales ya instaladas en el término municipal de Riba-roja de Túria con anterioridad al día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, siendo éstas: (Señal vertical R-308 con fondo blanco y el pictograma de parking "P" en el centro de la misma, acompañado del símbolo internacional de accesibilidad).

### **2. Tipo 3: Plazas personalizadas.**

La señalización horizontal de las plazas personalizadas se realizará mediante marcas viales que consistirán en líneas continuas de color blanco que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón, diagonal o batería. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará el símbolo internacional de accesibilidad en color blanco.

La señalización vertical consistirá en una señal rectangular con fondo blanco en la que figurará la señal R-308 acompañada de la leyenda "EXCEPTO" y en la parte inferior el símbolo internacional de accesibilidad. Podrá establecerse la limitación horaria de la autorización.

La personalización se realizará mediante panel complementario S-860 donde vendrá indicada la matrícula del vehículo, pudiendo contener, en su caso, el horario de en que la plaza está personalizada. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios

diferentes del titular del vehículo cuya matrícula sea la especificada, a los que, en caso de aparcar indebidamente, serán denunciados y en su caso retirado el vehículo por el servicio de grúa municipal.

#### **CAPITULO IV. RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: PLAZAS PERSONALIZADAS.**

##### **Artículo 17. Definición**

Los titulares de TE con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículos de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan.

A estos efectos, se entienden como personas con graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos del artículo siguiente.

##### **Artículo 18. Requisitos**

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Riba-roja de Túria.
- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor.
- Tener reconocido un grado de discapacidad superior al 65%.
- Acreditar mediante un informe médico los graves problemas de movilidad.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar, que convivan en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado.

Por la Policía Local se emitirá informe sobre la ubicación y la no disposición de garajes en propiedad o de alquiler de la persona solicitante o su unidad familiar.

##### **Artículo 19. Solicitud**

La solicitud se podrá obtener y se presentará en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIF o NIE del solicitante.

- Copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en vigor.
- Documentación que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, y cuyo certificado de reconocimiento del grado de discapacidad sea superior al 65%.
- Aportar Informe médico donde se acredite los graves problemas de movilidad.
- Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.
- Acreditación del puesto de trabajo o estudios, en su caso.
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, en los términos expresados anteriormente.
- Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.

#### **Artículo 20. Resolución**

El Departamento de que tenga asignada la competencia, en coordinación con la Policía Local, tramitará el expediente, emitirá una propuesta técnica y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución.

Mediante una Resolución de Alcaldía o de la Concejalía con competencias en esta materia, se concederá la reserva, si es procedente, se notificará a las personas interesadas y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

El Departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y, en caso de resolución favorable, procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la manera más adecuada a las exigencias de la vía.

#### **Artículo 21. Condiciones de la reserva personalizada**

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.

2. Las personas autorizadas tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

3. La señalización se hará de acuerdo con el artículo 12, TIPO 3, y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.

4. La persona titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de esta con o sin limitación horaria.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. La duración de la reserva de estacionamiento será de dos años a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo, la persona titular de esta deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, por medio de la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

## **CAPITULO V. PROHIBICIONES**

### **Artículo 22. Conductas prohibidas**

Al efecto de la presente ordenanza se consideran conductas prohibidas:

1. La cesión de la TE a persona usuaria o propietaria de vehículo diferente de aquel que transporta al titular de la TE.

2. El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones, o en los lugares prohibidos conforme indican los artículos anteriores.

3. Dejar de comunicar en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el cambio de domicilio del titular de una plaza personalizada.

4. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la modificación de las circunstancias personales del titular de la TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

5. El estacionamiento del vehículo en uso de la TE cuando el titular de la tarjeta no haga uso del vehículo.

6. El uso de fotocopias o similares de la TE.

7. No colocar, la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

8. No mostrar la TE a la Policía Local, cuando sea requerido para ello.

9. El uso de tarjetas caducadas o deterioradas que no permitan su comprobación o no haberlas entregado al recibir su duplicado, sin causa justificada.

## **CAPITULO VI. INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 23. Infracciones.**

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza.

2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.

3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o normativa que lo sustituya. Sobre la base de la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa. A tal efecto, se considera vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida. La sanción recaerá sobre el titular de la tarjeta.

### **Artículo 24. Clases de Infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando, a la llegada o salida del vehículo, no acceda o salga del mismo la persona titular de aquélla.

b) El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.

c) La falta de colaboración o no permitir, a los agentes de la Policía Local, de realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento.

d) La utilización de una tarjeta caducada por cualquier causa recogida en la presente Ordenanza, fallecimiento del titular, vencimiento del plazo de renovación, etc.

4. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento.

b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamiento, cuando han sido esenciales para la concesión de las mismas. Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de las mismas.

d) El uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.

e) La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.

#### **Artículo 25. Sanciones.**

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 60 euros, las graves lo serán con multa de 61 a 200 euros y las muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 600 euros; estas sanciones son independientes y compatibles con las tarifas establecidas por la emisión de los duplicados de las tarjetas.

3. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 3 meses y máximo de hasta 6 meses.

4. En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 6 meses y máximo de hasta un año.

5. En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

6. La negativa a entregar la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones de esta Ordenanza, dará lugar a la imposibilidad de renovación de aquélla.

#### **Artículo 26. Medidas cautelares.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos, siendo consideradas las mismas como prueba de la infracción cometida y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.

#### **Artículo 27. Responsables.**

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha infracción.

En el supuesto de pérdida o hurto de la tarjeta se solicitará haber efectuado denuncia ante la Guardia Civil o Policía Nacional, en caso contrario no se realizará duplicado de la tarjeta.

#### **Artículo 28. Procedimiento Sancionador.**

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Las actuales tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, continúan vigentes, conforme al plazo de validez establecido en la correspondiente autorización municipal.
2. Las tarjetas emitidas tras la aprobación de esta Ordenanza, tanto de nueva concesión como de renovación, deberán cumplir los requisitos para su concesión y características establecidos en ella.
3. La señalización vial correspondiente existente en la actualidad se adecuará a la presente Ordenanza en el plazo de 2 años.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones y los acuerdos municipales que se oponen al que establece la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Tanto las plazas dispuestas en batería, cordón como diagonal, deberán tener como mínimo las siguientes dimensiones:

Estas dimensiones vienen establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados del Ministerio de Vivienda.

#### SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

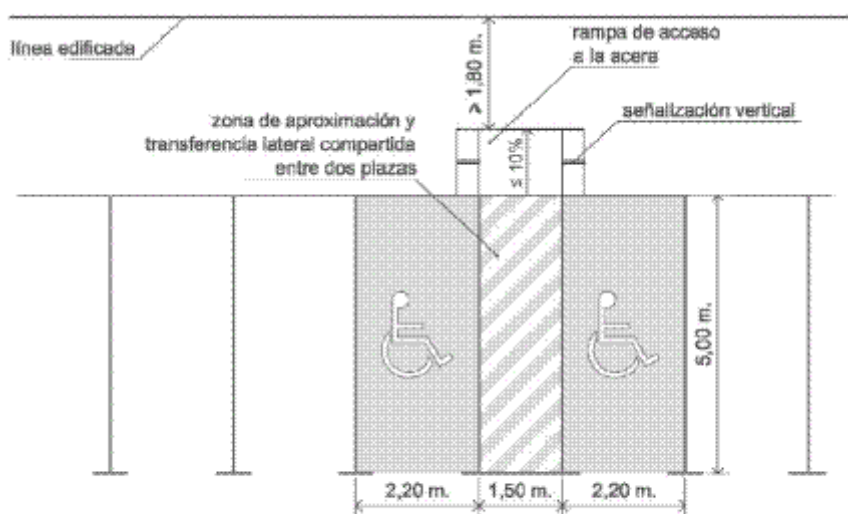


Figura 1. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido



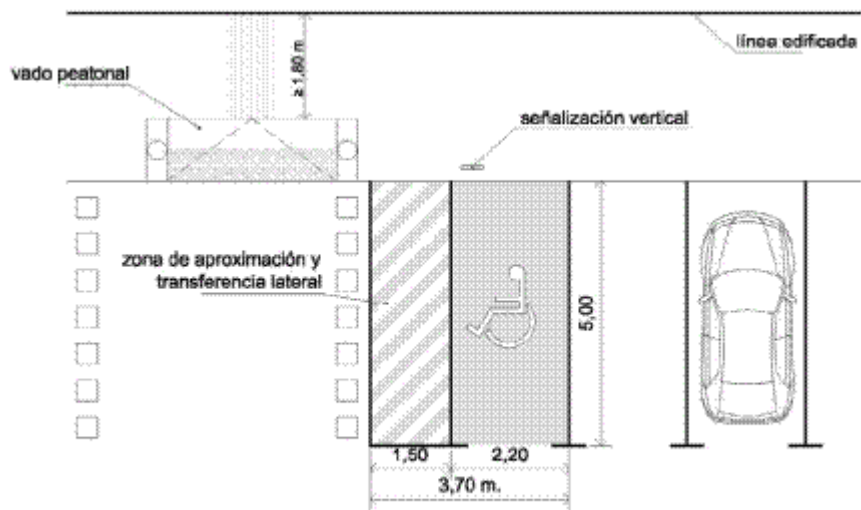
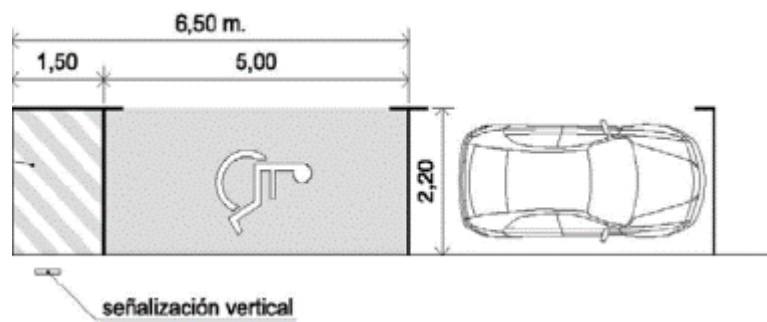


Figura 2. Plaza de aparcamiento reservada con acceso desde paso de peatones



Plazas de aparcamiento dispuestas en cordón.

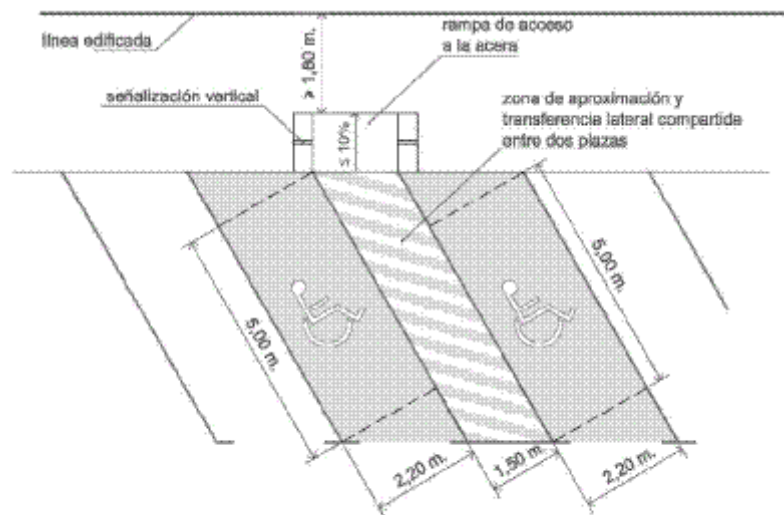
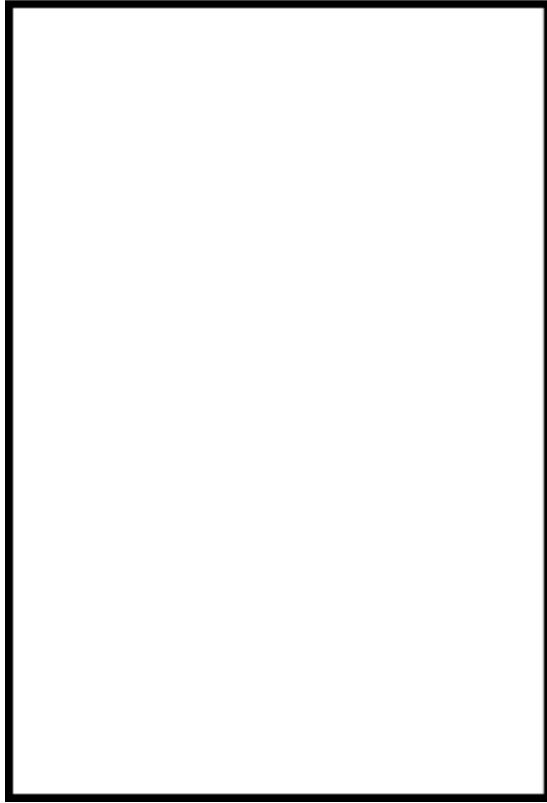


Figura 3. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en diagonal a la acera y con acceso compartido



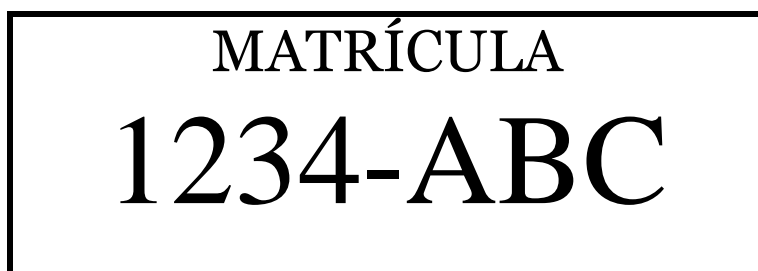
SEÑALIZACIÓN VERTICAL



**EXCEPTO**



**Modelo señalización vertical.**



**Modelo de panel complementario para plazas personalizadas''**

**TERCERO.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) la Ordenanza definitiva reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida.

**CUARTO.- Comunicar** al Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores a los efectos oportunos.

**QUINTO.- Notificar** a las personas interesadas el acuerdo adoptado.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/4701>

3.- **4828/2020/GEN** Acuerdo relativo al sometimiento a Información Pública de la propuesta del Plan y Dación de cuentas del Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual nº 18 del PGOU.

**ASUNTO: DACION CUENTA DEL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE PLAN PARA LA MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DETERMINADOS USOS**

Visto que el Ayuntamiento, como órgano promotor, ha redactado y promovido la tramitación de la referida Modificación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja de Túria para la regulación de las condiciones de determinados usos, e interviniendo también como órgano ambiental y territorial, ha procedido a su evaluación ambiental y territorial estratégica, según lo estipulado en los artículos 52 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP)..

**Resultando I:** Que por **Resolución de Alcaldía nº 3424/2021**, de 3 de diciembre, se ha tramitado el **DOCUMENTO DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DETERMINADOS USOS.**

**Resultando II:** Que de conformidad con el punto segundo de la Resolución **nº 3424/2021**, se han **solicitado los siguientes informes** a las siguientes administraciones afectadas:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, al objeto de que verifique que la presente modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y la consecuente competencia municipal en la aprobación definitiva de la misma, así como respecto a la aplicación a la planificación territorial y urbana de las determinaciones de la ETCV y de los PAT que así lo expresen en sus disposiciones normativas.

- Servicio de Infraestructuras y Paisaje, al objeto de que informen respecto a la incidencia o no de la presente modificación de planeamiento sobre el medio ambiente.

No se han recibido alegaciones o informes por parte del público interesado u otras administraciones.

**Resultando III:** Que de conformidad con el punto tercero de la Resolución nº 3424/2021, se han **solicitado informes al** departamento de Calidad Ambiental, área de Actividades y área de Medio Ambiente y Paisaje, constando dichos informes en el expediente.

**Resultando IV:** Que Por resolución de Alcaldía nº 1692/2022, de fecha 23 de mayo se ha emitido Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento SIMPLIFICADO sin necesidad de Estudio de Integración Paisajística, de la Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Riba-roja de Túria sobre regulación de las condiciones de determinados usos, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, en virtud del contenido del documento de inicio redactado y de los informes recibidos.

**Resultando V:** Que por parte de la Oficina Técnica Municipal se ha redactado la propuesta de plan para su sometimiento al trámite de información pública, incluyendo las conclusiones del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégico.

**Considerando I:** Que de conformidad con la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP), sobre régimen transitorio de los procedimientos iniciados con anterioridad a la Ley 1/2019, de 5 de febrero, o a la Ley 9/2019, de 23 de diciembre:

*"1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hayan iniciado su información pública con anterioridad al 8 de febrero de 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, o con anterioridad al **1 de enero de 2020**, fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se continuarán tramitando conforme a la legislación en vigor con anterioridad a cada una de esas fechas. Sin embargo, quien los promueve podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de las nuevas leyes, o proseguirla conforme a ellas cuando los trámites ya realizados sean compatibles."*

Dado que los trámites ya realizados son completamente compatibles con las recogidas en el TRLOTUP, se continua la tramitación al amparo del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

**Considerando II:** Que el artículo 61.1.a) del TRLOTUP para la tramitación de los planes que, como el presente, no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, establece que una vez realizadas las actuaciones de los artículos 52 y 53 de esta ley, se debe someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando cuanto menos, las medidas de publicidad exigidas por el artículo 55.

**Considerando III:** Que el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

**Considerando IV:** Que el artículo 55.2 del TRLOTUP, respecto a la participación pública y consultas de los instrumentos de ordenación, establece que es preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, poner a disposición del público la documentación, indicando en los anuncios la dirección electrónica para su consulta.

**Considerando V:** Que en virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la redacción dada por la disposición adicional novena del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, las competencias para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, corresponden en todo caso al Pleno.

Visto el informe conjunto de la Arquitecta Municipal y del Secretario en funciones, de fecha 16 de junio de 2022, y constando en el expediente la versión preliminar del Plan.

En base a todo o anterior, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (10 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 0 en contra y 6 abstenciones de ( 4 PP, 1 CS y 1 VOX), acordó:

**Primero.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, conforme al artículo 53.8 del TRLOTUP, del Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento SIMPLIFICADO sin necesidad de Estudio de Integración Paisajística, de

la Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Riba-roja de Túria sobre regulación de las condiciones de determinados usos, emitido por Resolución de Alcaldía nº 1692/2022 de 23 de mayo de 2022.

**Segundo.** Someter al trámite de información pública por periodo de cuarenta y cinco días la PROPUESTA DE PLAN para la Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Riba-roja de Túria sobre regulación de las condiciones de determinados usos.

**Tercero.** Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta.

**Cuarto.-** Publicar el documento en la página web municipal.

**Quinto.-** Realizar consulta a la siguiente administración pública afectada:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, al objeto de que verifique que la presente modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y la consecuente competencia municipal en la aprobación definitiva de la misma, así como respecto a la aplicación a la planificación territorial y urbana de las determinaciones de la ETCV y de los PAT que así lo expresen en sus disposiciones normativas.

**Audio:** 03.mp3

**Video:** <http://videople.es/4702>

#### **4.- 3961/2022/GEN Homenajear a la primera abogada española y nombrar una de las salas del Centro Social municipal**

**Homenajear a la primera abogada española y nombrar una de las salas del Centro Social municipal**

#### **Exposición de motivos**

El pasado mes de febrero el Consejo de Igualdad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria acordó por unanimidad poner el nombre de Ascensión Chirivella a la sala del centro social situada en la Avenida de la Paz número 1.

Ascensión Chirivella nació en Valencia en el año 1893 y fue la mujer que logró la hazaña de obtener la licenciatura en Derecho y colegiarse como primera abogada en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

A pesar del estigma social que obligaba a las mujeres a dedicar su vida a las tareas del hogar desde muy jóvenes, Ascensión terminó su etapa estudiantil con tres carreras universitarias.



Con Matrículas de honor en Magisterio y Filosofía y Letras para después continuar con los pasos de su padre, un procurador de los tribunales de Valencia, que le animaría a matricularse en derecho.

El Ilustre Colegio de Abogados (ICAV) se ha volcado en recuperar el nombre de Ascensión Chirivella para reivindicar la igualdad de género y para dar visibilidad a su figura en un contexto sociopolítico en el que las mujeres se encontraban en un segundo plano.

Tras cumplirse el centenario de su colegiación el ICAV presentó un documental inédito con los testimonios de las personas que han ayudado a reconstruir su vida y logros. Igualmente recoge uno de sus discursos que daría en 1935 en el paraninfo de la Universidad Literaria de Valencia: "no traigo a esta tribuna más mérito que el de haber abierto las puertas de la abogacía a la mujer española, por ser la primera que en España ejerció la profesión".

Es importante resaltar que Ascensión demostró con valentía que las mujeres podían desempeñar trabajos distintos y al margen del espacio doméstico. De este modo, puso su empeño en acercar la política a las mujeres, algo que le valió el reconocimiento de figuras representativas del feminismo como Clara Campoamor.

Ascensión Chirivella es una mujer referente adelantada a su tiempo y símbolo de la lucha por la igualdad.

En fecha 19 de junio de 2022 se ha emitido informe jurídico favorable del vicesecretario municipal.

Durante el debate se plantea enmienda por la portavoz del grupo municipal VOX proponiendo poner el nombre de Concepción Aleixandre y/o Manuela Solís a otra sala del Centro Social o sala de las bibliotecas municipales, dado que fueron las primeras licenciadas en Valencia, licenciándose en medicina en 1.883, año en el que Ascensión Chirivella aún no había nacido. Su dedicación fue la medicina, no la oratoria defendiendo elocuentemente los beneficios que para la mujer suponía la II república, como hizo Ascensión Chirivella. Por lo que solicitó que se acepte esta enmienda para demostrar que lo que se persigue realmente es homenajear a las primeras mujeres licenciadas en Valencia. Dicha enmienda no es aceptada por el proponente por lo que se procede a someter el punto a votación en sus términos iniciales sin la enmienda.

A continuación, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (10 PSOE, 4 PP, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 en contra (1 VOX) y 0 abstenciones, acordó:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria realice un acto de reconocimiento de la abogada Ascensión Chirivella

SEGUNDO: Poner el nombre de ASCENCIÓN CHIRIVELLA a la sala del centro social que está situada en la Avenida la Paz número 1, en reconocimiento a su labor y valentía

**Audio:** 04.mp3

**Video:** <http://videople.es/4703>

#### **5.- 34/2022/PGRU Moció Conjunta dels Grups Municipals L'Esquerra de Ribarroja i Podem Ribarroja Pot per fer pública la Memòria de Gestió de la Policia Local**

Els partits polítics Podem Ribarroja Pot i L'Esquerra de Ribarroja, d'acord amb el previst en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del Règim Local i el Reglament d'Organització del govern i de la administració del Ajuntament de Ribarroja de Túria, presenta al Ple de la Corporació la següent Proposició de Resolució:

#### **Moció per fer pública la Memòria de Gestió de la Policia Local**

#### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

La Llei 1/2022, de 13 d'abril, de Transparència i Bon Govern de la Comunitat Valenciana té per objecte regular i garantir la transparència de l'activitat pública en el seu doble vessant de publicitat activa i de dret d'accés a la informació pública. La publicitat activa està al servei de la transparència en l'activitat pública.

El ciutadà o la ciutadana no tenen per què preocupar-se de sol·licitar una certa informació, sinó que l'administració pública li l'ofereix a través dels diferents canals existents i, fonamentalment, a través d'internet.

El Decret 19/2003, de 4 de març, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organització i Funcionament dels Cossos de Policia Local de la Comunitat Valenciana estableix en el seu Article 9 *Prefectura* punt 2 "*exercirà les següents funcions*", lletra K) "*Elaborar la Memòria Anual del Cos de Policia Local*".

La memòria de gestió de la Policia Local recull les múltiples funcions exercides pels membres d'aquest Cos al llarg de l'any, responent a un compromís de transparència en la gestió de la labor desenvolupada. En la memòria de gestió s'inclou, entre altres, les següents funcions :

- Vigilància del compliment de la normativa municipal, autonòmica i estatal.
  - Protecció de la convivència, seguretat ciutadana i en situacions d'emergència.
  - Col·laboració amb els Cossos i forces de Seguretat i serveis d'emergències.
  - Col·laboració amb associacions cíviques, veïnals, comercials, empresarials.
  - Coordinació i suport a altres serveis i òrgans municipals.
- 
- Vigilància, disciplina i regulació del trànsit en les vies del terme municipal.
  - Auxili i suport a la ciutadania especialment als més vulnerables o necessitats.
  - Col·laboració amb autoritats fiscals, judicials i d'altres institucions.

Aquest informe serveix, entre altres coses, per a conèixer dades de totes les incidències que han ocorregut en el nostre municipi, de la conducta del cos policial, conèixer el moment actual i preveure els plans de futur per a aquest.

Amb la publicació d'aquesta memòria s'informa les veïnes i veïns de Riba-roja de Túria de l'activitat i el treball realitzat pel Cos de Policia Local del nostre municipi.

Per tot això, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (10 PSOE, 4 PP, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 0 en contra y 1 abstención de (1 VOX), acordó:

- Que l'Ajuntament de Riba-roja publiqui cada any a la seua web la memòria de gestió de la Policia Local.

**Audio:** 05.mp3

**Video:** <http://videople.es/4704>

#### **6.- 33/2022/PGRU Moció Conjunta dels Grups Municipals L'Esquerra de Riba-roja i Podem Riba-roja Pot per a l'Adhesió al Programa VIOPET**

Els partits polítics L'Esquerra de Riba-roja i Podem Riba-roja Pot, d'acord amb el previst en la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del Règim Local i el Reglament d'Organització del govern i de la administració del Ajuntament de Riba-roja de Túria, presenta al Ple de la Corporació la següent Proposició de Resolució:

## **Moció per a l'Adhesió al Programa VIOPET**

### EXPOSICIÓ DE MOTIUS

VIOPET és un programa que acull, de manera temporal, als animals de dones víctimes de violència masclista. Aquesta iniciativa sorgeix de la Direcció General de Drets dels animals i l'Observatori de Violència Cap als Animals en el marc del Pla de Contingència contra la Violència de Gènere davant la crisi del COVID19, aprovat en Consell de Ministres el passat 17 de març.

És un programa dut a terme per diferents especialistes (professionals de la medicina, la veterinària, l'educació canina/felina, la criminologia, les FFCCS, el treball social, els serveis especialitzats per a víctimes, la psicologia criminal, etc.).

Durant el primer any des que es posara en marxa aquest programa s'ha donat cobertura a més de 300 dones supervivents de violència masclista i als seus animals. Actualment comptem amb una xarxa de més de 800 cases d'acolliment repartides per tot l'Estat, que es presten voluntàries a acollir a aquests animals fins que aquests poden retornar amb les seues propietàries.

Un estudi de 2012 va trobar que el 59% de les dones maltractades van retardar deixar la llar per por d'abandonar als seus animals (Alberta SPCA, 2012).

L'objectiu principal del projecte és intervinde de manera col·laborativa amb Serveis Socials, SIAD, SIE, SARA o altres serveis que gestionen casos de violència masclista on es detecten víctimes que conviuen amb animals.

En cas que la víctima no tinga un lloc segur per al seu animal de companyia, s'activarà la part del protocol per a buscar acolliment per a aquest. L'allotjament podrà ser en una protectora, una residència o una casa d'acolliment.

És un programa que ajuda a l'acolliment temporal dels animals de víctimes de violència que des de març de 2020 col·labora amb la DG dels Drets dels Animals i funciona gràcies a una xarxa de llars voluntàries als quals els animals es traslladen fins que la situació de la víctima s'estabilitza, en l'actualitat existeixen prop de 800 distribuïts per tot el territori espanyol.

Les dades estadístiques que recullen que el 30% de les dones víctimes de violència de gènere tenen animals de companyia, el 86% de les dones refereixen maltractament cap al seu animal i el 59% de les dones retarda l'eixida del seu domicili per no trobar allotjament per al seu animal.

Durant l'Estat d'Alarma, segons les dades proporcionades pel Ministeri d'Igualtat respecte a les anomenades al 016 de dones víctimes de violència de gènere «es van multiplicar en un 200 o 400%», moltes d'aquestes dones tenien animals i no sabien què fer amb ells en abandonar la llar del maltractador.

### ***Relació de Violència de Gènere i maltractament animal***

- Dotze estudis independents informen que entre el 18% i el 48% de les dones maltractades han retardat la seua decisió de deixar al seu agressor, o haver tornat al seu agressor, per temor al benestar dels seus animals de companyia o bestiar (Ascione, 2007).
- Un estudi de 2012 va trobar que el 59% de les dones maltractades van demorar deixar la llar per por d'abandonar als seus animals (Alberta SPCA, 2012).
- En un estudi de recursos per a dones víctimes de violència masclista en tot el país, el 85% dels directors de refugis van trobar casos en els quals les dones van revelar maltracte animal (Ascione, Weber i Wood, 1997).
- Un estudi de 2007 va trobar que les dones que buscaven un recurs per a víctimes de violència tenien 11 vegades més probabilitat de referir que la seua parella havia danyat/ matat al seu animal i que les dones del refugi tenien 4 vegades més probabilitat de manifestar que el seu animal ha sigut amenaçat com a mesura de control (Ascione et al., 2007; Volant, Johnson, Gullone & Coleman, 2008).

Per tot l'exposat, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (10 PSOE, 4 PP, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 en contra de (1 VOX) y 0 abstenciones, acordó:

PRIMER. - Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria s'adherisca al projecte VIOPET del Ministeri de Drets Socials i Agenda 2030 i realitze accions per a visibilitzar a la ciutadania l'existència d'aquest.

SEGON. - Que s'incloguen en els protocols d'actuació de l'àrea d'Igualtat i Polítiques Inclusives la presa en consideració dels casos en els quals existiren animals a càrrec de les víctimes així com en els protocols policials d'intervenció en situacions de violència de gènere, facilitant plaça en el centre de recollida d'animals amb qui l'Ajuntament té contracte, per a supòsits d'urgència adscrits al projecte VIOPET.

TERCER. - Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria propose la realització de jornades de conscienciació sobre animals de companyia i violència masclista.

QUART. - Coordinar al costat de la Direcció General de Drets dels Animals activitats formatives per a treballadors i treballadores públics en els sectors relacionats amb l'atenció a víctimes de violència de gènere.

CINQUÉ. – Remetre l'acord plenari d'adhesió al programa VIOPET a la Direcció General de Drets dels animals dependent del Ministeri de Drets Socials i Agenda 2030.

**Audio: 06.mp3**

Video: <http://videople.es/4705>

## 7.- Despacho de urgencia

Por parte de los Grupos Municipales L'Esquerra de Ribarroja y Podem Ribarroja Pot del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF presenta para su tramitación Moción conjunta de urgencia relativa al "*Compliment .dels drets humans a la frontera d'Espanya amb El Marroc a Ceuta i Melilla*"

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno por 3 votos a favor (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 11 en contra (10 PSOE y 1 VOX) y 5 abstenciones de ( 4 PP y 1 CS), no siendo acordada la urgencia y por tanto no acordándose su inclusión en el orden del día.

## 8.- **2374/2022/GEN Dación cuenta de la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria ejercicio económico 2022. EXPTE. 2374/2022/GEN**

**ASUNTO: Dación cuenta de la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria ejercicio económico 2022. EXPTE. 2374/2022/GEN.**

Visto el expediente incoado por el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento relativo al Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2022.

Y atendiendo a los siguientes hechos:

**Primero:** Por Providencia de Alcaldía de fecha 6 de Abril de 2022 se requirió a esta Tesorería Municipal la elaboración del nuevo Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2022, para su posterior aprobación.

**Segundo:** En fecha 27 de Mayo de 2022, se emite por parte de la Tesorera Municipal informe-propuesta sobre la aprobación del requerido Plan de Tesorería, adjuntándose como Anexo el citado Plan.

**Tercero:** Por Resolución de Alcaldía nº 1770/2022, de 27 de Mayo, se procede a la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria para el ejercicio económico 2022, publicándose dicho Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de lo expuesto, se procede a:

**PRIMERO: DAR CUENTA AL PLENO** de la Resolución de Alcaldía nº 1770/2022, de 27 de Mayo, mediante la cual se aprueba el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el ejercicio 2022, obrando el mismo en el Departamento Económico.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

**Audio: 08.mp3**

**Video: <http://videople.es/4706>**

#### **9.- Dar cuenta de las Resoluciones de la 1685/2022 a la 2007/2022**

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 1685/2022 a la 2007/2022, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

**Audio: 09.mp3**

**Video: <http://videople.es/4707>**

#### **10.- Ruegos y Preguntas**

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

**Audio: 10.mp3**

**Video: <http://videople.es/4708>**

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 19:56 horas del mismo día de su iniciación.